

Toluca, Estado de México, a 25 de junio de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

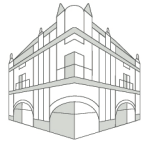
El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Código Electoral del Estado de México para garantizar la formación, capacitación y desarrollo de liderazgos indígenas y afromexicanos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas: una deuda histórica

Una de las mayores deudas sociales en nuestro país, es la que tenemos con nuestros pueblos originarios, quienes han sido sistemáticamente discriminados no sólo en el pasado, sino aún en nuestros días. Esta discriminación ha dado como resultado una importante asimetría en el ejercicio de sus derechos fundamentales y ha limitado su acceso a planes o programas gubernamentales.





De acuerdo con el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030 (INPI)¹, en México, a febrero de 2025, se habían “identificado 70 Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano, los cuales se distribuyen en 16,114 comunidades (15,600 indígenas, 444 afromexicanas y 70 pluriculturales) ubicadas en 1,393 municipios de 28 entidades federativas”.²

En el Estado de México, según el Consejo Estatal de Población (COESPO),³ la población indígena asciende a 417 mil 603 personas, que representan el 2.6% de la población total. Además, es importante mencionar que las cinco etnias originarias de nuestra entidad son los Mazahuas, Otomíes, Nahuas, Tlahuicas y Matlazincas, siendo el primero el más numeroso en población.

Dicha medición también permite identificar a los municipios con mayor población de hablantes de lengua indígena, siendo estos San Felipe del Progreso (29.16%), Temoaya (24.67%), Donato Guerra (21.72%), Chapa de Mota (19.84%), Morelos (19.52%), Ixtlahuaca (16.27%), Temascalcingo (15.94%), Acambay (13.42%), El Oro (13.07%) y San José del Rincón (12.98%). En conjunto, estos territorios concentran el 34.21% de la población indígena en la entidad.

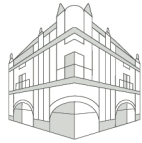
Los datos estadísticos cobran importancia toda vez que, de acuerdo con otros resultados arrojados por el último Censo, los pueblos indígenas presentan importantes carencias: el 23.1% de las personas hablantes de lenguas indígenas no están afiliados a servicios de salud; además de que el promedio de escolaridad de la población de 15

¹ INPI. (s/f). Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1019468/Programa-Institucional-del->

² Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030 (México: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2025), diagnóstico y situación actual, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1019468/Programa-Institucional-del-Instituto-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2025-2030.pdf>

³ Ídem.





años y más hablante de lengua indígena es de apenas 6.2 años (correspondiendo 5.8 para las mujeres y 6.7 para los hombres).⁴

Estas cifras muestran la gran vulnerabilidad que viven los integrantes de nuestros pueblos originarios. Sin embargo, estos obstáculos no son los únicos a los que se enfrentan, ya que también impactan negativamente en el derecho que tienen a participar en la vida política del país, directamente o por medio de representantes.

2. Participación política de los pueblos originarios

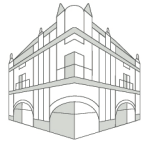
La exclusión social que históricamente han enfrentado los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas no sólo se expresa en condiciones de pobreza, rezago educativo, falta de acceso efectivo a servicios públicos o discriminación cultural, sino en una menor posibilidad de incidir en los espacios donde se toman las decisiones públicas.

Cuando una comunidad enfrenta barreras estructurales para acceder a educación, información, recursos, redes institucionales y espacios de deliberación, también se reduce su capacidad real para participar, en condiciones de igualdad, en la vida político-electoral.

Si bien el reconocimiento constitucional de la composición pluriétnica y pluricultural de la Nación constituye un avance, lo cierto es que resulta insuficiente si no se traduce en mecanismos concretos que permitan que las personas indígenas y afroamericanas participen activamente en la vida interna de los partidos políticos, en la construcción de agendas públicas, en los procesos de formación de liderazgos y en la toma de decisiones.

⁴ INMUJERES. (Mayo de 2021). Población Indígena. Consultado en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf





La igualdad formal ante la ley debe complementarse con instrumentos materiales que permitan el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, particularmente cuando se trata de grupos que han enfrentado exclusión histórica y subrepresentación en los espacios de poder público.

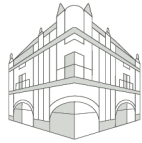
En este sentido, los partidos políticos, como entidades de interés público y vías constitucionales para promover la participación ciudadana en la vida democrática, tienen una responsabilidad directa en la construcción de condiciones internas que favorezcan la inclusión política de estos sectores.

No basta con abrir formalmente sus puertas a la militancia indígena o afromexicana; es necesario que cuenten con recursos, programas de capacitación, acompañamiento institucional, mecanismos de promoción, espacios de deliberación y estructuras responsables de dar seguimiento al desarrollo de liderazgos propios, culturalmente pertinentes y territorialmente vinculados con sus comunidades.

De esta manera, la presente iniciativa busca atender una dimensión específica de la desigualdad: aquella que impide que la diversidad cultural del Estado de México se refleje plenamente en la representación política y en la vida partidista.

Destinar un porcentaje del financiamiento público ordinario de los partidos políticos a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de personas indígenas y afromexicanas, no constituiría una medida aislada, sino una acción afirmativa orientada a cerrar brechas de participación, fortalecer la igualdad sustantiva y garantizar que los





derechos reconocidos en la Constitución puedan ejercerse de manera real, progresiva y efectiva.⁵

Si bien nuestra Constitución Local reconoce, en su artículo 17, que “el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, y reconoce “como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica”, es una realidad que éstos continúan siendo relegados de la toma de decisiones.

En este orden de ideas, el Consejo Nacional para Eliminar la Discriminación (CONAPRED)⁶ señaló, desde marzo de 2011, que en las Observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2006, se recomendó al Estado mexicano, entre otras cosas, garantizar en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel.⁷

3. Importancia de la representación indígena en el Estado de México

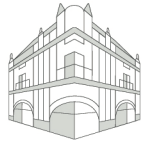
En el caso del Estado de México, llevar esta representación al ámbito interno de los partidos políticos resulta particularmente relevante, toda vez que, como se refirió, la entidad cuenta con una composición pluriétnica y pluricultural reconocida constitucionalmente, sustentada en pueblos indígenas como el Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica.

⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (21 de marzo de 2011). Documento Informativo sobre la Discriminación Racial en México. Consultado en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

⁶ CONAPRED. (21 de marzo de 2011). Documento Informativo sobre la Discriminación Racial en México. Consultado en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

⁷ Galicia, G. (3 de febrero de 2020). México: participación y representación política indígena. Diálogo Político. Consultado en: <https://dialogopolitico.org/agenda/mexico-participacion-y-representacion-politica-indigena/>





Esta realidad obliga a que la vida democrática mexiquense no se limite al reconocimiento formal de la diversidad cultural, sino que genere condiciones reales para que dicha pluralidad tenga presencia efectiva en los espacios donde se construyen candidaturas, agendas, plataformas, diagnósticos territoriales y decisiones partidistas.

Por ello, impulsar la formación, capacitación y desarrollo de liderazgos indígenas y afromexicanos desde los partidos políticos permitiría que las necesidades, prioridades y formas de organización de estas comunidades tengan una vía más sólida de expresión dentro del sistema democrático estatal, especialmente en una entidad donde la diversidad territorial, cultural y social exige mecanismos de participación más incluyentes.

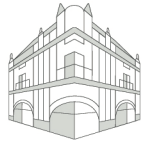
4. Formación, capacitación y desarrollo de liderazgos indígenas y afromexicanos

Ante este escenario, la propuesta plantea reformar el artículo 66 del Código Electoral del Estado de México para establecer que los partidos políticos deberán destinar anualmente al menos el 1% de su financiamiento público ordinario a la formación, capacitación y desarrollo de liderazgos indígenas y afromexicanos.

Este porcentaje resulta razonable, proporcional y financieramente viable, ya que no implica la asignación de recursos adicionales ni una carga presupuestal extraordinaria para el Estado, sino sólo la reorientación de una parte mínima del financiamiento público que todos los años reciben los partidos políticos.

Además, esta técnica legislativa es congruente con el modelo previsto en la legislación general en materia de partidos políticos, que ya establece la obligación de destinar anualmente un porcentaje del financiamiento público ordinario a la capacitación,





promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con la finalidad de favorecer su participación.

Por tanto, la propuesta retoma una lógica normativa previamente reconocida por el sistema electoral mexicano y la adapta a una deuda democrática específica: fortalecer la participación política efectiva de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de México.

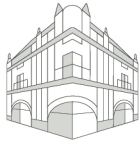
Asimismo, la iniciativa obliga a los partidos políticos a contar con una instancia u órgano interno responsable de garantizar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento efectivo de esta obligación, a fin de asegurar los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas que estén afiliadas a los mismos.

Esta propuesta no se trata únicamente de una reorientación presupuestal, sino de un mecanismo de inclusión democrática que permitirá generar condiciones reales para que las y los indígenas y afromexicanos conozcan, ejerzan y defiendan sus derechos; participen en la vida interna de los partidos políticos; accedan a espacios de poder y, desde ellos, contribuyan a la integración de agendas públicas más representativas, plurales e interculturales.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto al inciso a) de la fracción V del artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) ...

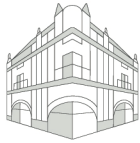
...

...

Asimismo, cada partido político deberá destinar anualmente al menos el 1% de su financiamiento público ordinario para la formación, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las personas indígenas y afromexicanas. Para garantizar y evaluar el cumplimiento efectivo de esta obligación, deberán contar con una instancia interna responsable.

b) y c). ...





1. a 6. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, criterios o disposiciones de carácter general que resulten necesarios para garantizar la correcta aplicación, identificación, comprobación, fiscalización y trazabilidad de los recursos que los partidos políticos destinen a la formación, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las personas indígenas y afromexicanas.

CUARTO.- Los partidos políticos deberán crear o, en su caso, designar la instancia responsable de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones destinadas al cumplimiento del presente Decreto, dentro de los 90 días siguientes a la emisión de los lineamientos referidos en el artículo transitorio anterior.

QUINTO.- El presente Decreto no implicará la asignación de recursos adicionales a los partidos políticos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año

